

# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00320 00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 9 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SEGURO PORVENIR - COOPORVENIR contra ROSALBA CRUZ MUÑOZ.

La ejecutada se notificó a través de Curador Ad Litem del mandamiento de pago, tal y como consta en acta de fecha 20 de octubre de 2021, obrante en el expediente y dentro del término legal no propuso excepciones.

# **CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor de la demandante, instrumentos que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**Primero.** Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada <u>en el</u> <u>mandamiento de pago.</u>

**Segundo.** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$412.270,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 020 de 02 de marzo de 2022.

# Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ce2a2c299befd6d67ad8149ac4a0d92a520bf8ad09f7de638528a64aabe51e8

Documento generado en 01/03/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica